

Bogotá D.C. 26 de julio de 2024

Señores

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE “FERNANDO HINESTROSA”

E. S. D.

SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

CONVOCANTE: DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ Y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ

CONVOCADO: WIICAR S.A.S.

REFERENCIA: INFRACCIÓN OBRA “PUYA A CORRÉ”

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, mayor de edad, domiciliada y residiendo en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación del de los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73549728 y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ponedera, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390 (en adelante, los **“TITULARES AFECTADOS”** o los **“CONVOCANTES”**), conforme al memorial poder especial que le fue conferido a la suscrita y que se anexa a este escrito, solicito respetuosamente la convocatoria de una audiencia de conciliación extrajudicial entre mis representados y **WIICAR S.A.S.**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con el NIT 901.530.457-4, representada legalmente por la señora YEINI TATIANA GOMEZ MORENO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 22550254, o por quien haga las veces de tal (en adelante, el **“WIICAR”** o la **“CONVOCADA”**), con ocasión de la **INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR** en la que dicha sociedad incurrió sobre la obra artística **“PUYA A CORRÉ”**, la cual es de autoría y titularidad exclusiva de mis representados, por cuanto la utilizó en su publicación del 03 de febrero de 2024 a través de su red social Facebook, sin la autorización o licencia correspondiente, y sin hacer siquiera mención de su autoría, de conformidad con lo previsto en la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones, la Ley 23 de 1982, Ley 1915 de 2018 y demás normas concordantes aplicables a la materia de derecho de autor, con fundamento en los siguientes:

CAPÍTULO I
HECHOS

i. Antecedentes de la creación de la obra vulnerada:

1. Los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ** y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** hacen parte de la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO** (en adelante, la **“Fundación”**), entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida en Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900.622.561- 4, la cual fue creada en el año 2009, por un grupo de músicos, con el fin de hacer labor social a través de la música, principalmente contactando habitantes de la calle amantes de la salsa, el vallenato, el bolero, entre otros géneros.
2. De acuerdo con lo anterior, la mayoría de sus integrantes son desplazados, personas que en el pasado tuvieron problemas de adicción a drogas, alcohol, entre otras condiciones particulares físicas, psicológicas o sociales que en virtud de lo previsto en la Constitución Política de Colombia y lo desarrollado por la Corte Constitucional, hacen parte del grupo de sujetos de especial protección y, por ende, merecen un

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436



amparo reforzado del Estado en aras de lograr una igualdad real y efectiva.

3. Prueba de lo anterior, consta en la página oficial de la Fundación <https://soncallejero.blogspot.com/> que se cita a continuación, donde se resalta la expresión “SON CALLEJERO. Salsa, Son y Bolero con los sabores del pregón callejero”:



4. Para fundamentar lo arriba expuesto, se anexa a este escrito, el documento titulado “Al Son de la Prevención” publicado en el referido blog de la Fundación, cuyos apartes se citan a continuación:

“En el año 2009 nace la Orquesta de Salsa Son Callejero, una iniciativa independiente cuyo reto es re-significar a músicos protagonistas de la salsa nacional (Grupo Niche, El Nene y sus traviesos, Los Niches, Pachó Galán, Lucho Bermúdez, La Sonora del Caribe, Richie Ray, Joe Madrid, etc.) los cuales, debido al consumo de drogas, cayeron en condición de habitabilidad en calle. Después de 5 años de trabajo constante, funciones en varias ciudades de Colombia, reconocimientos y un álbum discográfico, en 2014 se gesta la campaña “Al Son de la Prevención” fundamentada en las experiencias de vida de los artistas y concebida como un instrumento de intervención temprana del consumo de SPA. La campaña integra diferentes expresiones artísticas que logran usar el entretenimiento como el motor de sus acciones y es allí donde nace Súper Sobrio en el 2016, un personaje que se empodera de esta misión, lleva consigo la bandera de la prevención e invita a la Orquesta Son Callejero y otros artistas a que lo acompañen en su cruzada.”

(...) Usamos diferentes expresiones artísticas: literatura, teatro, música, pintura, como una forma de entretenimiento que logra crear consciencia, formar criterio y generar debate entorno al consumo. Nuestras armas más poderosas son los testimonios verdaderos de los artistas que hacen parte de Son Callejero, quienes vieron truncada su carrera musical debido al abuso de alucinógenos. Ellos desnudan su realidad para el beneficio de las nuevas generaciones, interactúan con los niños, jóvenes y adultos, comparten sus experiencias de vida y evidencian las consecuencias reales de la adicción.”

5. Asimismo, se resalta la labor de la Fundación en la reseña de la Fundación Son Callejero, documento que también se aporta al presente escrito, y el cual menciona lo siguiente:

“Hoy en día a Son Callejero a nivel internacional se le reconoce por su calidad artística, su significado de carácter social y ejemplo de superación de vida, usando la música y su experticia artística y cultural como herramienta principal de redención, inclusión y transformación social. Hemos contado con el apoyo de un grupo Cooperativo Académico de Davis en EE.UU, la Fundación Adelus de Francia y La Organización Cultural El Goce dela 24, así como con entidades públicas del orden cultural como La Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, Idartes, La Secretaria de Cultura de Bogotá, Es Cultura Local y El Ministerio de Cultura de Colombia.

(...) Como fundación además del reconocimiento de los logros en procesos de inclusión social, hemos desarrollado diversos proyectos artísticos desde la manifestación pura del arte salsero en conciertos y presentaciones casuales hasta proyectos de formación musical no formal en niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, acompañando procesos de conocimiento artístico en diferentes grupos poblacionales de Bogotá y Colombia, así entonces se creó la Casa Taller Son Callejero, una escuela comunitaria de enseñanza artística que cambia realidades vulnerables por alegrías y motivación, principalmente de los menores que a esta asisten.”

6. Mi representado -el señor OSCAR HURTADO-, es uno de los músicos integrantes de la Fundación, en condiciones de discapacidad física y visual, derivada del hecho asociado a que desde sus 2 años y durante su infancia sufrió una enfermedad causada por el polio virus, que le afectó su médula espinal y principalmente le causó una debilidad muscular en una de sus extremidades inferiores.

7. Lo anterior, aunado al hecho de ser víctima del desplazamiento forzado, razón por la cual el señor Hurtado

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

vive en una vivienda estrato 1 del municipio de Ponedera Atlántico que fue entregada por la Alcaldía Municipal de Ponedera en 2013 precisamente a madres cabezas de familia, desplazados y en general, a personas vulnerables.

8. Su actividad comercial es como persona independiente dedicada a la música gracias a la Fundación, de manera que por lo general sus ingresos mensuales son menores al salario mínimo mensual legal vigente y dependen directamente de la contratación de eventos que logre él o la Fundación y/o del pago que reciba por concepto de licencias u autorizaciones para el uso de sus obras por parte de terceros, pues como músico, el señor Hurtado ha sido creador de distintas obras, entre ellas la que es objeto de la presente reclamación titulada “PUYA A CORRÉ”.
9. En efecto, en su calidad de uno de los músicos estrella de la Fundación ha sido parte de la creación de varias obras musicales, entre ellas la obra objeto de la presente solicitud de audiencia de conciliación, titulada “PUYA A CORRE” de su autoría que, en el 2015, como resultado de su esfuerzo, dedicación, trabajo e inversión económica y de tiempo, fue finalmente producida por aquel y el señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, obteniendo como resultado el fonograma en el que la misma fue fijada.

ii. **Antecedentes de la protección de la obra “PUYA A CORRÉ”:**

10. El 02 de septiembre del 2015, la obra musical “PUYA A CORRE”, compuesta, creada, divulgada y fijada en su respectivo fonograma por mis poderdantes, fue registrada ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 12 Tomo 75 Partida 388, adjunto a este escrito.
11. En el certificado consta la autoría de mi representado OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, quien, en consecuencia, ostenta los derechos morales y patrimoniales sobre la referida obra; así como la co-producción de aquel y mi también representado el señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, quienes, en ese sentido, ostentan la titularidad de los derechos conexos sobre el fonograma en que dicha obra se fijó.
12. De conformidad con lo anterior, el único titular de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra “PUYA A CORRE” es el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y los únicos titulares de los derechos conexos sobre la obra “PUYA A CORRE”, son ambos demandantes, los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ.
13. Lo anterior, sin perjuicio de que, el derecho de autor nace desde el momento mismo de la creación de la obra, y por ende, el registro de las obras ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor constituye una formalidad con efectos declarativos y no constitutivos de derechos en virtud de los principios de ausencias de formalidades y protección automática.

iii. **Antecedentes del uso no autorizado de la obra:**

14. La sociedad WIICAR S.A.S., quien se dedica al comercio de vehículos y en general a la actividad comercial consistente en *“originación de operaciones de crédito a personas naturales o jurídicas, en cualquier modalidad de recaudo, a cualquier industria o sector de la economía y para cualquier uso de naturaleza lícita, incluyendo pero sin limitarse a crédito de libre inversión, crédito comercial, crédito de libranza o descuento directo, microcrédito, y compra de cartera, para lo cual utilizará recursos lícitos de capital propios, recursos irrigados mediante instrumentos lícitos de deuda con terceros, así como recursos recibidos a través de los diferentes mecanismos de financiamiento y fuentes de fondeo disponibles en los sectores financieros y/o mercados de capitales domésticos e internacionales”*, en su publicación del 03 de febrero de 2024 reprodujo, sincronizó, ejecutó y comunicó al público, la referida obra y fonograma de mis representados, al promocionar sus servicios de comercialización de vehículos con la realizando de un concurso para ganarse una entrada doble al palco de la festividades del Carnaval de Barranquilla 2024.
15. Estas publicaciones fueron difundidas a través de su red social Facebook mediante la cuenta “Wiicar Colombia”, cuenta administrada por la sociedad WIICAR S.A.S.; todo esto, sin la respectiva autorización previa de mis representados, como consta en las siguientes tomas de pantalla de sus redes sociales:

• **Cuenta de Facebook “Wiicar Colombia”**

- Video de fecha del 03 de febrero de 2024.
- Captura tomada el 20 de mayo de 2024.
- Link de acceso:
<https://www.facebook.com/share/r/PLxZULBzkqeGkwrX/?mibextid=Q8wGK1>



16. En dicho video se prueba la utilización de la obra bajo diferentes modalidades-reproducción, modificación o adaptación y comunicación al público, entre otros usos-, sin siquiera hacer mención de su autor, vulnerándose así no solo los derechos patrimoniales de autor sobre la obra y aquellos conexos respecto del fonograma, sino también los derechos morales como el de paternidad, entre otras infracciones como la afectación a la integridad al seleccionar tan solo apartes y extractos de la obra, haciéndose modificaciones no autorizadas de la obra, y la divulgación de la misma, más aún cuando se utilizó para su propio beneficio y con fines lucrativos y promocionales de sus servicios de comercialización de vehículos.
17. Para el efecto, se precisa que mis representados en ningún momento, autorizaron a la sociedad WIICAR S.A.S. el uso de la obra musical y/o del fonograma que la fijó, ni mucho menos su reproducción, modificación y/o comunicación al público, así como tampoco licenciaron, cedieron, transfirieron o llevaron a cabo algún tipo de acuerdo respecto de los referidos derechos de autor y conexos.
18. Mis poderdantes no percibieron regalías ni cualquier otro tipo de retribución por la utilización de su obra por parte de la sociedad WIICAR S.A.S. como lo prevé la normativa andina y nacional sobre la materia de derechos de autor y conexos, e incluso, si así lo hubiere hecho -cosa que no ocurrió-, ello no avalaría la posibilidad de desconocer los derechos morales de autor que son intransferibles, irrenunciables, Etc.
19. Lo anterior, configura una infracción tanto de los derechos de autor del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, como de los derechos conexos de aquel y el señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ en su calidad de co-productores del fonograma en el que la obra fue fijada.
20. Al respecto, huelga precisar además que, mis poderdantes no realizan la gestión de los derechos de autor sobre sus obras través de sociedades de gestión colectiva, sino que lo realizan de manera individual y directa con cada persona natural o jurídica interesada en usarlas tal como lo permite nuestro ordenamiento jurídico colombiano e incluso la Corte Constitucional así lo ha considerado.
21. En efecto, el uso efectuado por WIICAR objeto de la presente solicitud configura una infracción de los derechos de autor -morales y patrimoniales, como conexos de los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA en su calidad de autor de la obra y productores del fonograma en el que la misma se fijó, respectivamente, siendo entonces procedente la indemnización integral a la que tiene derecho conforme la normativa del derecho de autor y conexos.

iv. **Antecedentes de la reclamación directa:**

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

22. El 07 de junio de 2024 se envió requerimiento a la CONVOCADA por la infracción de derechos de autor sobre la obra “PUYA A CORRE” de titularidad de mis representados, dando como término para pronunciarse sobre el particular hasta el 21 de junio de 2024; todo ello con el ánimo de que mis representados obtuviesen el reconocimiento que le corresponde, y en efecto, la justa reparación integral de sus derechos ante la vulneración de sus derechos de autor y conexos, para lo cual se propuso sostener un diálogo amistoso para llegar un acuerdo.
23. El 21 de junio de 2024, dado que no se recibió respuesta alguna por parte de WIICAR, se envió correo electrónico dentro de la misma cadena donde se remitió el requerimiento, informando el vencimiento del plazo dispuesto para responder, y adicionalmente, solicitando se confirmara si existía ánimo conciliatorio de su parte.
24. No obstante lo anterior, WIICAR no atendió el requerimiento ni existió pronunciamiento alguno de su parte, pero paralelamente sí se pudo evidenciar que procedió a eliminar la publicación mediante la cual se cometió el acto infractor, lo que es un claro indicio de que conocieron la situación, y son conscientes de la razón que le asiste a mis poderdantes, sin que existiese en todo caso algún tipo de comunicación de su parte como muestra de respeto hacia mis procurados.
25. En vista de lo anterior, el 3 de julio de 2024 se envió un último correo electrónico, consultando nuevamente su posición al respecto, otorgándole un plazo adicional. hasta el 8 de julio de 2024, fecha en la que tampoco se recibió respuesta por parte de WIICAR.

CAPÍTULO II **PRETENSIONES**

Con base en los hechos expuestos en la presente solicitud de audiencia de conciliación y por configurarse una violación de los derechos de autor de mis representados, incluyendo entre otros la afectación de los derechos morales de paternidad e integridad del señor OSCAR HURTADO, así como de sus derechos patrimoniales de reproducción, puesta a disposición, modificación, adaptación o transformación, comunicación pública, ejecución, entre otros, e inclusive de los derechos conexos del mismo y el señor DAIRO RAFAEL CABRERA, por parte de la sociedad WIICAR S.A.S, mis representados solicitan se convoque a audiencia de conciliación con el fin de que la CONVOCADA reconozca las siguientes pretensiones o similares, so pena de iniciar una acción por infracción de derechos de autor y conexos ante la autoridad competente:

I. PRETENSIONES:

- PRIMERO** Que la sociedad WIICAR S.A.S. reconozca que utilizó o comunicó al público, la obra musical “PUYA A CORRÉ” de titularidad de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, al promover y promocionar sus servicios de comercialización de vehículos el día 03 de febrero de 2024.
- SEGUNDO** Que la sociedad WIICAR S.A.S. reconozca que reprodujo, y sincronizó la obra musical “PUYA A CORRÉ” de titularidad de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, al momento de comunicar al público sus servicios de comercialización de vehículos el día 03 de febrero de 2024, sin haber estado autorizado para ello y sin contar con la respectiva licencia para ejercer dicha reproducción, en perjuicio del respectivo derecho patrimonial.
- TERCERO** Que la sociedad WIICAR S.A.S. reconozca que modificó y/o adaptó la obra musical “PUYA A CORRÉ” de titularidad de mi representado OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, seleccionando aquellos extractos o apartes de su interés para reproducirla al momento de comunicar al público sus servicios de comercialización de vehículos el día 03 de febrero de 2024, y no la obra íntegra como corresponde en virtud de la ley, en perjuicio de su derecho moral de integridad.
- CUARTO** Que la sociedad WIICAR S.A.S. reconozca que las conductas observadas o ejecutadas objeto de esta solicitud, constituyen una infracción de derechos morales de autor de mi prohijado el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ sobre su obra “PUYA A CORRÉ”.

- QUINTO** Que la sociedad WIICAR S.A.S. reconozca que las conductas observadas o ejecutadas objeto de esta solicitud, constituyen una infracción de derechos patrimoniales de autor de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, sobre su obra “PUYA A CORRÉ”.
- SEXTO** Que la sociedad WIICAR S.A.S. pague al autor de la obra “PUYA A CORRÉ” el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de paternidad al no haber sido mencionado como autor en la utilización de la obra por parte de la convocada.
- SÉPTIMO** Que la sociedad WIICAR S.A.S. pague al autor de la obra “PUYA A CORRÉ”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de integridad derivada de las transformaciones y modificaciones sin haberle solicitado la respectiva autorización para utilizar extractos o apartes de su obra y no en su integridad, ajustando al material comercial comunicado al público mediante redes sociales.
- OCTAVO** Que la sociedad WIICAR S.A.S. pague al titular de los derechos patrimoniales sobre la obra “PUYA A CORRÉ”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no haberse solicitado la concesión de la respectiva licencia para la reproducción y/o sincronización de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público sus servicios de comercialización de vehículos el día 03 de febrero de 2024.
- NOVENO** Que la sociedad WIICAR S.A.S. pague al titulares de los derechos patrimoniales sobre la obra “PUYA A CORRÉ”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no haberse solicitado la concesión de la respectiva licencia para la transformación y/ o adaptación y la comunicación de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público sus servicios de comercialización de vehículos el día 03 de febrero de 2024.
- DÉCIMO** Que la sociedad WIICAR S.A.S. pague a los titulares de los derechos conexos sobre el fonograma en el que se fijó la obra “PUYA A CORRÉ”, los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, en su calidad de productores fonográficos, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no haberseles solicitado la autorización para la fijación y reproducción del fonograma.
- UNDÉCIMO** Que la sociedad WIICAR S.A.S. indexe y actualice las sumas indicadas en las pretensiones de condena económicas, con base en la variación del índice de precios del consumidor (IPC), según certificación expedida por el DANE.
- DUODÉCIMO** Que la sociedad WIICAR S.A.S. realice una reparación simbólica, consistente en una disculpa pública a través de sus redes sociales.

CAPÍTULO III

MANIFESTACIÓN ESPECIAL

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que mis representados los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ no han presentado otra solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación por los mismos hechos que aquí se invocan.

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

CAPÍTULO IV
CUANTÍA ESTIMADA DE LA CONCILIACIÓN

El valor a conciliar corresponde a una suma de dinero aproximada a CUARENTA Y DOS MILLONES PESOS M/CTE (\$42.000.000).

CAPÍTULO V
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invoca como fundamento de derecho de la presente demanda la Constitución Política, la Convención de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas de 1886, la Ley 23 de 1982, la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina, la Ley 1915 de 2018, el artículo 69 de la Ley 44 de 1993 que modificó el artículo 173 de la Ley 23 de 1982, la Ley 1520 de 2012, el Código Civil, y las demás disposiciones legales concordantes.

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo señalado en el artículo 252 de la Ley 23 de 1982, el procedimiento que debe surtir es el proceso verbal regulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CAPÍTULO VII
COMPETENCIA

De conformidad con lo consagrado en el literal b del numeral tercero del artículo 24 del Código General del Proceso, la Dirección Nacional de Derechos de Autor es la autoridad competente para conocer asuntos relacionados con los derechos de autor y conexos.

CAPÍTULO VIII
CUANTÍA

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Código General del Proceso, la cuantía del presente proceso se estima como menor cuantía toda vez que se encuentra dentro del rango de los 40 SMLMV Y los 150 SMLMV.

CAPÍTULO IX
PRUEBAS

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad WIICAR S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
2. Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de febrero de 2022.
3. Copia del documento “*Al Son de la Prevención. Campaña de prevención de consumo de sustancias psicoactivas (SPA)*” publicado en el blog de la Fundación.
4. Copia del documento reseña de la Fundación Son Callejero.
5. Certificado de Registro de Fonograma ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 12 Tomo 75 Partida 389.
6. Fonograma “PUYA A CORRÉ”.
7. Grabación de la publicación de la sociedad WIICAR S.A.S. en su cuenta oficial de Facebook el día 03 de febrero de 2024.
8. Copia del requerimiento enviado el 07 de junio de 2024 a la convocada, a través de correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla.
9. Constancia de envío del requerimiento vía correo electrónico a la convocada el 07 de junio de 2024, a la dirección de correo electrónico inscrito en la Cámara de Comercio para efectos de notificaciones judiciales
10. Copia de los correos electrónicos enviados el 21 de junio de 2024 y el 03 de julio de 2024 reiterando el requerimiento y consultando si existía ánimo conciliatorio por parte de WIICAR.

CAPÍTULO X

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

ANEXOS

1. Poder especial conferido a la suscrita por parte de los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ a la suscrita en calidad de parte reclamante.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ.
3. Copia cédula y tarjeta profesional de la suscrita.
4. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

CAPÍTULO XII
NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada y los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ recibirán notificaciones en la Calle 69 No. 04 - 48 Oficina 502 y en las direcciones electrónicas lherrera@gha.com.co, notificaciones@gha.com.co y fundacionsoncallejero@gmail.com

La sociedad convocada WIICAR S.A.S. en la Cra 53 No. 79 - 127 Piso 2 en Barranquilla, Atlántico y el correo electrónico facturacion@wiicar.co según consta en su certificado de existencia y representación legal.

Atentamente,



LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA
C.C.1.130.669.835 de Cali
T.P. 204.786 del C.S de la J.

Señores

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR

Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73549728 y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Puerto Colombia, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, en calidad de titulares de los derechos de autor y conexos sobre la obra artística “Puya a Corre” registrada el 2 de septiembre de 2015 bajo el No. 12-75-388 ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante, la “Obra”), por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y del poder que le fue conferido, actúe, en nuestro nombre y representación, con ocasión del uso no autorizado de la Obra y su respectivo fonograma por parte de la sociedad **WIICAR S.A.S.**, identificada con NIT 901.530.457-4, todo ello en perjuicio de nuestros derechos de autor y conexos, y en ese sentido, para que reclame, solicite audiencia de conciliación, interponga demanda en su contra de ser el caso, realice la solicitud de medidas cautelares correspondientes y en general, para que represente nuestros intereses y ejerza la defensa legal correspondiente para su protección.

Mi apoderada queda ampliamente investida de todas las facultades de ley para el cabal y diligente cumplimiento del presente mandato con el fin lograr la defensa y protección de nuestros derechos de autor, quedando facultada en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir notificaciones, comprometer, conciliar, transigir, presentar, reformar o retirar demanda, desistir, sustituir, reasumir, y en general desarrollar todas aquellas actividades y actuaciones que considere pertinentes y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y garantizar la efectiva defensa de los intereses de los suscritos.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, informamos que nuestro correo electrónico es fundacionsoncallejero@gmail.com y el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la doctora Luisa Fernanda Herrera Sierra es lherrera@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



Dairo Rafael Cabrera Rodríguez
C.C. No. 73549728



Oscar Hurtado Rodríguez
C.C. No. 72311390

Acepto,



LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA
C.C No. 1.130.669.835
T.P. No. 204786

PODER WIICAR

Orquesta Son Callejero <fundacionsoncallejero@gmail.com>

Vie 07/06/2024 12:01

Para:Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>;Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

PODER WIICAR.docx;

Buenos días Dra. Luisa Fernanda Herrera Sierra,

Por medio del presente correo nos permitimos enviar poder especial para que actúe en nuestros nombres y representación en lo pertinente a la reclamación a realizar a la sociedad WIICAR S.A.S, por el uso no autorizado de nuestra obra Puya a Corré.

Cordialmente,
Dairo Cabrera Rofriguez
CC No. 73549728
Oscar Hurtado Rodriguez
CC No. 72311390

--

Fundación [SON CALLEJERO](http://fundacionsoncallejero.blogspot.com) "*Salsa Social*"

Móvil: (57) 310 3203791-317 7553178

Dairo Cabrera

Director

<http://fundacionsoncallejero.blogspot.com>

Bogotá D.C., Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73.549.728

CABRERA RODRIGUEZ

APELLIDOS

DAIRO RAFAEL

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 04-ENE-1973

EL CARMEN DE BOLIVAR
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69
ESTATURA

O+
G.S. RH

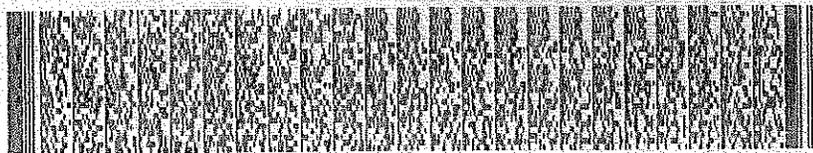
M
SEXO

26-JUN-1991 EL CARMEN DE BOLIVAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00020742-M-0073549728-20080708

0000842059A 1

1230013155

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

N.º AEREO **72.311.390**
HURTADO RODRIGUEZ

APELLIDOS
OSCAR

NOMBRES
Oscar Hurtado

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-JUN-1979**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO*

1.80 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-MAR-1998 PUERTO COLOMBIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Abel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00209422-M-0072311390-20100118 0020005133A 1 1500110749

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.130.669.835**

HERRERA SIERRA

APELLIDOS

LUISA FERNANDA

NOMBRES

Luisa Fernanda Herrera

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-ENE-1987**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

24-FEB-2005 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-3100100-00932140-F-1130669835-20170815

0057082163A 2

9910102383

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

320468

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

204786

11/07/2011

10/06/2011

Tarjeta No

Fecha de
Expedición

Fecha de
Grado

LUISA FERNANDA

HERRERA-SIERRA

1130669835

Cédula

EXTERNADO

Universidad

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



Luisa Fernanda Herrera

Angelino Lizcano Rivera

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/05/2024 - 20:49:42

Recibo No. 12008679, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW58A9A3FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

WIICAR S.A.S.

Sigla:

Nit: 901.530.457 - 4

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 820.928

Fecha de matrícula: 13 de Octubre de 2021

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación de la matrícula: 01 de Abril de 2024

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: Cra 53 No. 79 - 127 Piso 2

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: facturacion@wiicar.co

Teléfono comercial 1: 3330508464

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Cra 53 No. 79 - 127 Piso 2

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: facturacion@wiicar.co



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/05/2024 - 20:49:42

Recibo No. 12008679, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW58A9A3FF

Teléfono para notificación 1: 3330508464

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 06/10/2021, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/10/2021 bajo el número 411.216 del libro IX, se constituyó la sociedad:WIICAR S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La Sociedad se dedicará a la originación de operaciones de crédito a personas naturales o jurídicas, en cualquier modalidad de recaudo, a cualquier industria o sector de la economía y para cualquier uso de naturaleza lícita, incluyendo pero sin limitarse a crédito de libre inversión, crédito comercial, crédito de libranza o descuento directo, microcrédito, y compra de cartera, para lo cual utilizará recursos lícitos de capital propios, recursos irrigados mediante instrumentos lícitos de deuda con terceros, así como recursos recibidos a través de los diferentes mecanismos de financiamiento y fuentes de fondeo disponibles en los sectores financieros y/o mercados de capitales domésticos e internacionales. Para el adecuado desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita en cuanto tenga conexión con el desarrollo de su objeto principal y sin que su desarrollo suponga que su objeto no es exclusivamente la originación y otorgamiento de créditos. Para tal fin, podrá desarrollar una o varias de las siguientes actividades complementarias o conexas, que son meramente enunciativas y no limitativas: (I) Administrar, explotar, enajenar en Colombia o en el exterior, a cualquier titulo, toda clase de títulos valores crediticios o corporativos, facturas, libranzas, pagarés, cheques, bonos y otros títulos de deuda, públicos o privados. (II) Igualmente, podrá adquirir acciones ordinarias o privilegiadas con dividendo preferencial, cuotas de interés social, establecimientos de comercio en sociedades de objeto similar o que sirvan de medio para la obtención del objeto social exclusivo. (III) Celebrar toda clase de operaciones mercantiles relacionadas con los bienes y negocios de la Sociedad, con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras, sociedades de leasing, sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de fondos de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/05/2024 - 20:49:42

Recibo No. 12008679, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW58A9A3FF

pensiones y fondos de cesantías, colombianas o extranjeras, o celebrar contratos de administración, arrendamiento, comodato, hipoteca, prenda, anticresis, usufructo, depósito, fiducia, mandato, agencia, corretaje y consignación de los bienes de la Sociedad; (IV) Girar, aceptar, endosar, cobrar, negociar, comprar, vender, adquirir, protestar, cancelar, pagar y recibir en pago instrumentos negociables y toda clase de títulos valores; (V) Intervenir como deudora o acreedora en toda clase de operaciones de crédito celebradas con sus socios o con terceros, recibiendo u otorgando las garantías cuando haya lugar a ellas; (VI) Comprar, administrar y vender cartera financiera y del sector real; (VII) Obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, y privilegios y cederlos a cualquier título, promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objetos social principal y aportar a ellas toda clase de bienes; (VIII) Celebrar contratos de Sociedad o de asociación para la explotación de los negocios que constituyen su objeto o que se relacionen directamente con este. (IX) Dar dinero en préstamo u otros valores mobiliarios a título de mutuo con o sin interés con garantías reales, prendarias, hipotecarias, o con garantías personales. (X) La realización de todas las actividades relacionadas con renting, rent-back y compra de cartera, administración, adquisición y cesión de uso, con o sin opción de compra, mediante cualquier título jurídico, de toda clase de bienes muebles e inmuebles. (XI) en cualquier caso y sea cual fuere la actividad desarrollada, constituye un compromiso de la Sociedad procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente considerados como un todo, como resultado de sus operaciones y negocios. La sociedad podrá garantizar y/o avalar obligaciones crediticias que se adquieran y/o sean contratadas para fondeo de sus unidades de negocio y/o productos o servicios, incluyendo aquellas que se estructuren y/o implementen, a través de fideicomisos y/o patrimonios autónomos y sea que tales créditos se contraten directamente con entidades financieras autorizadas; a través del mecanismo de sindicación créditos o aun de sociedades matrices, filiales y/o subordinadas en cuyo último caso requerirá de previa autorización de la asamblea de accionistas. La sociedad procurará un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente considerados como un todo, lo cual será evaluado tomando en consideración los estándares de un tercero independiente especializado en la materia, como resultado de sus operaciones y negocios.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	30.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	30.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	30.000,00
Valor nominal	:	10.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/05/2024 - 20:49:42

Recibo No. 12008679, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW58A9A3FF

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General de Accionistas, un Representante Legal denominado Gerente y un Suplente del Gerente. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del Gerente, quien tendrá un (1) suplente. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente. El Gerente está facultado para todas las medidas y ejecutar o celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social pudiendo obrar libremente en cuanto tales medidas o negocios no obligue a la compañía por una suma superior al valor de quinientos millones de pesos, moneda corriente (\$500.000.000 M/te) y con la previa autorización de la Asamblea General de Accionistas cuando se trate de garantizar créditos a cargo de los accionistas y/o terceros. Le está prohibido al Gerente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El Gerente de la compañía será reemplazado en sus faltas absolutas temporales o accidentales por su suplente.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 11/05/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/05/2022 bajo el número 426.270 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Gomez Moreno Yeini Tatiana	CC 22550254

Nombramiento realizado mediante Documento Privado número 9 del 28/10/2022, otorgado en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/12/2022 bajo el número 438.626 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente. Cortes Rosillo Nelsy Mariela	CC 1045675458

PODERES

Por Escritura Pública número 4.358 del 14/12/2023, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/01/2024 bajo el número 7.286 del libro V, WIICAR S.A.S., representada por YEINI TATIANA GOMEZ MORENO, mujer, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía número 22.550.254 expedida en Barranquilla, quien manifestó



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/05/2024 - 20:49:42

Recibo No. 12008679, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW58A9A3FF

actuar en nombre y representación legal de la Sociedad WIICAR S.A.S., de la cual es representante legal, y dijo Que: confiere PODER GENERAL a ANGIE LORENA SALAZAR SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.174.559 expedida en Cali, domiciliada en esta ciudad; NELSY MARIELA CORTES ROSILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.045.675.458 en Barranquilla, domiciliada en esta ciudad; NATALIA GRANJA CALONJE, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.124.532 expedida en Cali, domiciliada en esta ciudad; JAKELINE BARBOSA SERRANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.534.069 expedida en Bogotá D.C. , domiciliada en esta ciudad y LARRY JHON CABARCAS DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.582.254 expedida en Barranquilla, domiciliado en esta ciudad, a fin de que, actuando individualmente, y en nombre de WIICAR S.A.S. con NIT 901.530.457-4 pueda realizar todos y cualquiera de los siguientes actos: 1. Otorgamiento, constitución, modificación y cancelación de garantías prendarias, que se constituyan, modifiquen o cancelan con ocasión del respaldo a operaciones de crédito de clientes de WIICAR S.A.S., acorde con las aprobaciones de los órganos de aprobación crediticia de WIICAR S.A.S., 2. Otorgamiento, constitución, modificación y cancelación de garantías mobiliarias que se constituyan, modifiquen o cancelan con ocasión del respaldo a operaciones de crédito de clientes de WIICAR S.A.S., acorde con las aprobaciones de los órganos de aprobación crediticia de WIICAR S.A.S. 3. El Apoderado queda facultado para firmar cualquier documento que requieran las Oficinas departamentales y Municipales de tránsito para el registro de los gravámenes prendarios a favor DE WIICAR S.A.S. Los Apoderados ANGIE LORENA SALAZAR SANCHEZ, NELSY MARIELA CORTES ROSILLO, NATALIA GRANJA CALONJE, JAKELINE BARBOSA SERRANO y LARRY JHON CABARCAS DIAZ, en todos los documentos, actos y negocios que celebre y ejecute en desarrollo del poder aquí conferido, harán constar su calidad de Apoderado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	26/10/2021	Asamblea de Accionista	412.209	04/11/2021	IX
Acta	7	18/07/2022	Asamblea de Accionista	430.134	28/07/2022	IX
Acta	6	08/09/2022	Asamblea de Accionista	433.306	16/09/2022	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/05/2024 - 20:49:42

Recibo No. 12008679, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW58A9A3FF

SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 12/12/2021, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/12/2022 bajo el número 438.420 del libro IX, consta que la sociedad:

WIICAR S.A.S.

Es CONTROLADA por.:

SBO LAB S.A.S.

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 07 de Dic/bre de 2021

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6494

Actividad Secundaria Código CIIU: 4511

Otras Actividades 1 Código CIIU: 4512

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 3.960.231.467,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6494

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/05/2024 - 20:49:42

Recibo No. 12008679, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QW58A9A3FF

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22244469EAFF5

28 DE FEBRERO DE 2022 HORA 14:13:17

AA22244469

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

TENER SU INFORMACIÓN ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENUOVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60
DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN
ANIMO DE LUCRO : FUNDACION CULTURAL SON CALLEJERO
SIGLA : SALSA SOCIAL
INSCRIPCION NO: S0044508 DEL 29 DE MAYO DE 2013
N.I.T. : 900.622.561-4, REGIMEN ESPECIAL
TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES,
FUNDACIONES Y ENTIDADES
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL
EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL
DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 29 DE ABRIL DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
ACTIVO TOTAL : 10,000,000
PATRIMONIO : 10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 13 A NO 23-97
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SONCALLEJERODC@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 13 A NO 23-97
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SONCALLEJERODC@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. SIN NUM DEL 7 DE MAYO DE 2013
OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE
COMERCIO EL 29 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00225317 DEL LIBRO I DE
LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD

DENOMINADA FUNDACION CULTURAL SON CALLEJERO.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA ADICIONAL DEL 07 DE MAYO DE 2013, INSCRITO EL DIA 29 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00225317 DEL LIBRO I, SE ACLARA EL ACTA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: SON PROPÓSITOS DE LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO: 1. DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INVESTIGACIÓN Y EL ESTUDIO DE DIVERSAS MANIFESTACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS Y PRÁCTICAS ANCESTRALES ÉTNICAS Y TRANSCULTURALES. 2. LA DIFUSIÓN, FOMENTO, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN, DE PATRIMONIOS CULTURALES TANGIBLES E INTANGIBLES, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL. 3. PROMOVER, PATROCINAR Y REALIZAR ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, ARTÍSTICAS, FILOSÓFICAS, MÉDICAS, ECOLÓGICAS, ETNOCIENTÍFICAS, ÉTNICAS Y TRANSCULTURALES ORIENTADAS A LA DIVULGACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE SABERES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES. 4. ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACIÓN CON ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE ENRIQUEZCAN EL TRABAJO DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, Y EXPERIMENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN. 5. PROPICIAR Y REALIZAR CONVENIOS CON ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES CON FINES Y OBJETIVOS COMUNES A LA FUNDACIÓN. LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO PODRÁ ADQUIRIR LOS BIENES NECESARIOS A CUALQUIER TÍTULO PARA EL DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS, TODO EN COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES AFINES A LA FUNDACIÓN; EN GENERAL PODRÁ CELEBRAR TODA ESPECIE DE ACTOS O CONTRATOS AUTORIZADOS POR LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

\$ 10.000.000,00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA FUNDACION TENDRA UN DIRECTOR EJECUTIVO EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL DIRECTOR EJECUTIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES) : CABRERA RODRIGUEZ DAIRO RAFAEL
C.C.000000073549728

SUPLENTE(S) : HURTADO RODRIGUEZ OSCAR
C.C.000000072311390

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL DIRECTOR EJECUTIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION CON FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN. 2. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS Y CUMPLIR LAS ÓRDENES EMANADAS DE LA MISMA. 3. PRESENTAR PARA EL ESTUDIO Y CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS, LOS PLANES Y PROGRAMAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22244469EAFF5

28 DE FEBRERO DE 2022 HORA 14:13:17

AA22244469

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

QUE DEBA DESARROLLAR LA FUNDACIÓN. 4. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA FUNDACIÓN Y PRESENTARLO A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS. 5. INFORMAR PERIÓDICAMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS SOBRE LA SITUACIÓN DE LA ENTIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PROPIOS DE LA MISMA. 6. VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y RENTAS DE LA FUNDACIÓN. 7. ADMINISTRAR EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN, PARA CUYO EFECTO CELEBRARÁ LOS CONTRATOS Y EFECTUARÁ LAS OPERACIONES A QUE HUBIERE LUGAR. 8. CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA FUNDACIÓN EN ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 9. CELEBRAR LOS CONTRATOS Y EJECUTAR LOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN, CON ORGANISMOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS HASTA UN MONTO DE TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, SIN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS Y POR SUMAS MAYORES CUANDO ELLA LA AUTORICE. 10. CREAR LOS CARGOS NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN Y ESTABLECER SU REMUNERACIÓN.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS

SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 9499

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



AL SON DE LA PREVENCIÓN

Campaña de prevención de consumo de sustancias psicoactivas (SPA).

CONTENIDO

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. JUSTIFICACIÓN**
- 3. OBJETIVOS**
- 4. PÚBLICO OBJETIVO**
- 5. METODOLOGÍA**
- 6. REQUERIMIENTOS**
- 7. COSTOS**
- 8. PERFILES DE LOS ARTISTAS**
- 9. CONTACTO**



1. INTRODUCCIÓN

En el año 2009 nace la Orquesta de Salsa [Son Callejero](#), una iniciativa independiente cuyo reto es re-significar a músicos protagonistas de la salsa nacional (Grupo Niche, El Nene y sus traviesos, Los Niches, Pacho Galán, Lucho Bermúdez, La Sonora del Caribe, Richie Ray, Joe Madrid, etc.) los cuales, debido al consumo de drogas, cayeron en condición de habitabilidad en calle. Después de 5 años de trabajo constante, funciones en varias ciudades de Colombia, reconocimientos y un álbum discográfico, en 2014 se gesta la campaña “[Al Son de la Prevención](#)” fundamentada en las experiencias de vida de los artistas y concebida como un instrumento de intervención temprana del consumo de SPA. La campaña integra diferentes expresiones artísticas que logran usar el entretenimiento como el motor de sus acciones y es allí dónde nace [Súper Sobrio](#) en el 2016, un personaje que se empodera de esta misión, lleva consigo la bandera de la prevención e invita a la Orquesta [Son Callejero](#) y otros artistas a que lo acompañen en su cruzada.

Conoce a Son Callejero en <https://soncallejero.blogspot.com.co>

Conoce a Súper Sobrio en <https://soysupersobrio.blogspot.com.co>

2. JUSTIFICACIÓN

Colombia está plagada de zonas urbanas de expendio y consumo de drogas en donde el micro-tráfico ha tenido éxito gracias a la ignorancia, falta de orientación, el abandono que sufren los niños y jóvenes y la negligencia del estado. Convencidos que la prevención es más efectiva que la prohibición, asumimos el compromiso de hablar de la drogadicción como una realidad, más que un tema tabú o una simple teoría. Llegamos a una población que se encuentra en la edad potencial de inicio de consumo y, para la cual las SPA son una amenaza que ataca su entorno (el hogar, la escuela, la comunidad). Usamos diferentes expresiones artísticas: literatura, teatro, música, pintura, como una forma de entretenimiento que logra crear consciencia, formar criterio y generar debate entorno al consumo. Nuestras armas más poderosas son los testimonios verdaderos de los artistas que hacen parte de Son Callejero, quienes vieron truncada su carrera musical debido al abuso de alucinógenos. Ellos desnudan su realidad para el beneficio de las nuevas generaciones, interactúan con los niños, jóvenes y adultos, comparten sus experiencias de vida y evidencian las consecuencias reales de la adicción.

3. OBJETIVOS

Exponer un testimonio real del consumo de SPA a los niños, jóvenes y adultos.

Develar un panorama amplio de lo que significa este flagelo, sus tentáculos y cómo detiene el proceso de desarrollo personal y profesional de los individuos.

Sensibilizar a los niños, jóvenes y adultos mediante el ejercicio lúdico-artístico.

4. PÚBLICO OBJETIVO

Niños a partir de los 5 años, jóvenes y adultos.

Instituciones educativas de carácter público, privado o mixto, que cubran la población estudiantil de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media y/o superior.

Fundaciones y otras organizaciones, las cuales a través de sus actividades impactan a poblaciones vulnerables de niños, jóvenes y adultos.

Empresas privadas que cuenten o quieran implementar programas de responsabilidad social dirigidos a la prevención del consumo de drogas.

5. METODOLOGÍA

Teatro: Súper Sobrio vs. Narcón

[Súper Sobrio](#) es un héroe que llegó a la ciudad a alertar a los niños y jóvenes sobre la presencia de Narcón (Jefe de bandas de micro-tráfico); y a promover la importancia de mantener una vida sana y sobria. La obra es representada por jóvenes actores quienes, con un lenguaje juvenil, humor y relajó, interactúan con los asistentes, logrando un diálogo franco pero contundente sobre las adicciones.

La historia transcurre en un ambiente casual que luego se convierte en un enfrentamiento de los dos protagonistas, que representan el bien y el mal. Ellos buscan entre chistes y comportamientos ingenuos la reflexión de los niños acerca de dos opciones de vida: una llena de maldad y tragedias, y otra en la que gozan de la sobriedad, buenos hábitos y valores.

Duración: 30 minutos.

Música y testimonios: Pregonando y Gozando... te la voy cantando.

Conversatorio alternado con la interpretación en vivo de la Orquesta [Son Callejero](#), sus músicos buscan redención previniendo a los niños y jóvenes. Entre canción y canción ofrecen sus testimonios de vida para mostrar hasta donde se puede caer cuando se abusa de los vicios. El repertorio es un recorrido por obras originales del primer trabajo musical de la banda "[Las calles son mías](#)". El público asistente manifiesta inquietudes, opiniones y saca sus propias conclusiones.

1. Video "[Son Callejero Salsa Social](#)" (12 min)
2. Interpretación tema musical "[Soy Callejero](#)"
3. Testimonio de [Roberto Echeverría](#)
4. Interpretación tema musical "[Veneno Infernal](#)"
5. Testimonio de [Antonio Ortiz](#)
6. Interpretación tema musical "[El Cantante](#)"
7. Testimonio de [Edgar Espinosa](#)
8. Interpretación tema musical "[La Pollera Colora](#)"
9. Interpretación tema musical "[Cómo fue](#)"
10. Intervención del público. Preguntas y Conclusiones

Duración aproximada: 70 minutos.

Literatura infantil: Colección Antídoto

A través de la colección Antídoto los niños se sumergen en una lectura fantástica, donde las historias de vida de los personajes les ofrecen la oportunidad de conocer de una forma lúdica y sutil las artimañas de la droga. La existencia de los problemas asociados a la distribución y consumo de SPA, es mostrada de forma sencilla pero pragmática, porque estamos convencidos que la lectura es el antídoto idóneo para que los niños no coman cuento. La colección Antídoto consta de tres cuentos ilustrados:

[El Árbol Prohibido](#)

[Son Callejero en su Cuento](#)

[Súper Sobrio](#)

La campaña entrega a cada institución 1 colección con el fin que sea incluida en el catálogo de la biblioteca. Adicionalmente se llevarán libros para la venta libre en la institución durante las presentaciones.

Autores: Alberto López, Dairo Cabrera y Lisandra Herrera

Ilustración: [Lisandra Herrera](#)

6. REQUERIMIENTOS

Auditorio, salón amplio, teatro o similar con un aforo máximo por sesión de 100 personas.

Amplificación según el auditorio seleccionado, previa visita del responsable técnico de la campaña.

Videobeam o proyector (según disponibilidad). DVD player o computador. Conexión a internet (según disponibilidad).

7. COSTOS

Item	Detalles	Costo
Obra de teatro "Súper Sobrio"	2 actores en escena. Duración: 30 minutos	\$ 2.500.000
Presentación en vivo y conversatorio "Pregonando y gozando... te la voy cantando"	7 músicos en escena. Duración: 70 minutos	\$ 3.500.000

8. PERFILES RESUMIDOS DE LOS ARTISTAS DE SON CALLEJERO

[ALBERTO PUELLO VILLAREAL "EL HALCÓN"](#) // Cantante y Sonero.

"Hay gente que sabe mucho, pero no sabe ser feliz".

Fue vocalista de orquestas como la de Pacho Galán, Adolfo Echeverría, La Protesta, Sonora del Caribe, etc. Graba los coros del reconocido tema "La palomita", composición de Ley Martin y pregoneada por Saulo Sánchez con "Los Titanes" de Alberto Barros.

Con la inolvidable agrupación conocida como "El Nene y sus Traviesos", dirigida por el pianista Víctor del Real "El Nene", compartió rol de vocalista con Juan Carlos Coronel. Temas reconocidos como "Patacón pisao", "La espelucá", "El vendedor de rosas", "La chica de pelo marrón", "Choloque", etc., hacían parte de su repertorio; fueron acreedores de un Congo de oro en el Carnaval de Barranquilla.

ROBERTO ECHEVERRÍA CONTRERAS “ECHE” // Arreglista, bajista y cantante.

“El que anda en la droga va con la muerte a la diestra y la siniestra”

Reconocido por hacer los arreglos y la dirección musical de la orquesta de Joseíto Martínez, la voz que inmortalizó temas como “Sobre las olas”, “Fuma el barco”, “Charanga campesina”, etc. con Latin Brothers y Fruko respectivamente. Junto a Martínez como solista ganan el Congo de Oro del Carnaval de Barranquilla con la canción “Alicia la flaca”, graban el álbum “Carnaval” del cual hacen parte temas como “Sin ti yo no me moriré” y “De amor ya no se muere”; en este trabajo comparte el rol de arreglista con Alberto Barros, Víctor Del Real “El Nene” y Reinaldo Carreño “Ray”.

Trabajó con orquestas como Raíces, La Protesta, Los Nada que Ver, y Colé Colé de Cuba. Acompañó en bandas satélites de gira por Colombia a Richie Ray y Bobby Cruz, Olga Guillot, Larry Harlow, entre otras luminarias. Por varios años fue el bajista de Joe Madrid, pianista leyenda de la salsa colombiana. Conformó su propia banda llamada BAMBÚ, algunos temas son: “La tengo que olvidar”, “Curramba”, “Todo me gusta de ti” y “Fin de semana”. Ocuparon el primer lugar en la primera edición de Salsa al Parque.

EDGAR ESPINOSA HURTADO “ESPINOSAX”. // Saxofonista y cantante.

“Los músicos creíamos que fumar marihuana nos hacía mejores músicos, y ahora yo me doy cuenta que realmente la música sale mejor cuando uno está en sus cinco sentidos”.

Integra en 1981 junto a su hermano Fabio y Jairo Varela el Grupo Niche, graba dos álbumes: “Querer es poder” (percusión menor y coros) y “Directo desde New York” (bajista). Edgar y Fabio conforman la “Orquesta Internacional los Niches”, las voces de Gustavo Rodríguez, Héctor Viveros y Edgar Espinosa pegaron temas como “Si supieras”, “El gran conquistador”, y “Ojos negros”.

Su genio musical lo ha llevado a compartir tarima, grabaciones y giras con artistas de la talla de Paquito Guzmán, Oscar D'León, Santiago Cerón y Andy Montañez, para quién realizó transcripciones de temas como “Julia”, “Un Verano en N.Y.”, “Matilde Lina”, etc. A Henry Fiol lo acompañó en el saxo tenor por varios años; fue Director musical (junto a Jorge Herrera) de la producción musical “De Cachete”, grabada en Cali en 2008.

ANTONIO ORTIZ CUESTA “TOÑO”. // Percusionista

“Sin salsa, mi vida sería tan negra como mi piel”.

Hizo parte de orquestas como “Los Tremendos”, “La Fantástica” y “La Auténtica”. En la capital colombiana tocó de planta en el Hotel Intercontinental, y en orquestas como “La Banda de Saoko” y la popular “Washington y sus Latinos”. Reclutado por Alexis Lozano para la primera orquesta que fundó en Bogotá, antes de la hoy aún vigente Guayacán.

Ejecutó toda la percusión (conga, timbal, bongó y clave) del álbum “Las calles son mías” y, colaboró en los arreglos de “Veneno infernal” y “Cartucho”. Nos acompaña desde 2008, es pionero en SON CALLEJERO.

9. CONTACTO

DAIRO CABRERA R.

Director General

Cel. (57) 310 3203791

soysupersobrio@gmail.com



RESEÑA



Nuestra Fundación Cultural Son Callejero nace en año 2009 en Bogotá como el único proyecto-orquesta de inclusión social en el país que rescató a grandes glorias de la salsa colombiana que por cuenta del consumo de drogas y el olvido cayeron en la marginalidad de la calle y que aún en alto grado de vulnerabilidad no han perdido su talento, ése que desean compartir con las nuevas generaciones y en general con todas las personas a través del conocimiento puro de su arte.

Hoy en día a Son Callejero a nivel internacional se le reconoce por su calidad artística, su significado de carácter social y ejemplo de superación de vida, usando la música y su experticia artística y cultural como herramienta principal de redención, inclusión y transformación social. Hemos contado con el apoyo de un grupo Cooperativo Académico de Davis en EE.UU, la Fundación Adelus de Francia y La Organización Cultural El Goce de la 24, así como con entidades públicas del orden cultural como La Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA, Idartes, La Secretaría de Cultura de Bogotá, Es Cultura Local y El Ministerio de Cultura de Colombia.

La idoneidad y experiencia del proyecto está sustentada en músicos de trayectoria como: Roberto Echeverría (Joselito Martínez, Bambú, Raíces, acompañante de: Richie Ray, Olga Guillot, Larry Harlow, etc.) Edgar Espinosa (Niche, Henry Fiol, Orquesta Internacional Los Niches, etc.), Toño Ortiz (Washington y sus Latinos, Guayacán), Alberto Puello “El Halcón” (El Nene y sus Traviesos, Los Titanes, Adolfo Echeverría, La Protesta, etc.), Saulo Sánchez (Grupo Niche, Los Titanes, Fruko y Sus Tesos, The Latin Brothers, entre otros), Alberto López de Mesa (Compositor, Titiritero y Literato); además del acompañamiento de músicos y artistas profesionales firmados en la academia con el carácter pedagógico del género salsero que colocan su conocimiento experticia y experiencia internacional al servicio de los amantes especialmente de los amantes jóvenes del género.



Desde su creación Son Callejero ha logrado en su tarea de inclusión social de sus personajes la participación en escenarios importantes de la cultura en Colombia, tales como el Festival Internacional de Teatro, el Festival Internacional de la Cultura en Facatativá, el Festival de Expresiones Orales de la Escuela de Música Lucho Bermúdez en Los Montes de María, el Festival de la Gaviota Dorada en Montería, el Festival de salsa de Villavicencio, Salsa al Parque versión 2012 y 2022, Caminata de la Solidaridad por Colombia, el Festival de La Paz en Bogotá, Tetro Cafam, Teatro de La Media Torta, Teatro Mayor Julio Mario Santo Domingo, Carnaval de Barranquilla, Plaza de Toros de La Santamaria, entre otras.

Como fundación además del reconocimiento de los logros en procesos de inclusión social, hemos desarrollado diversos proyectos artísticos desde la manifestación pura del arte salsero en conciertos y presentaciones casuales hasta proyectos de formación musical no formal en niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, acompañando procesos de conocimiento artístico en diferentes grupos poblacionales de Bogotá y Colombia, así entonces se creó la Casa Taller Son Callejero, una escuela comunitaria de enseñanza artística que cambia realidades vulnerables por alegrías y motivación, principalmente de los menores que a esta asisten.

En consecuencia, La Casa Taller Son Callejero, mediante la enseñanza de iniciación en las artes es un ejercicio de inclusión social en ambos sentidos, un acto de responsabilidad de los personajes de Son Callejero que desnudan su realidad para la prevención de historias similares a las de ellos en la adversidad de las calles y toman el espacio libre y sublime que ofrece la música para potencializar futuras estrellas.





En lo que va del año 2024 la Fundación Cultural Son Callejero resultó ganadora de la convocatoria de apoyos concertados del Ministerio de Cultura con su proyecto de Casa Taller, y adelantó su campaña de prevención al consumo de drogas en colegios públicos de Bogotá y algunas instituciones publicas como el Sena y la Universidad Nacional de Colombia.



En el año 2023 Son Callejero entre otras presentaciones, actuó en el Teatro Mayor Julio Mario Santo Domingo y en el Carnaval de Barranquilla.

de En el año 2022 Son Callejero fue el encargado de la apertura del Festival de Salsa Al parque en Bogotá.

En el año 2021 recibimos el *Premio a la Gestión de Organizaciones Sociales* de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño-FUGA, como también fuimos ganadores de la convocatoria *Es Cultura Local* de la Localidad de Santa Fe de SCR.D.

Ganadores de la convocatoria *Comparte lo Que Sabes* del Ministerio de Cultura en sus versiones 2020 y 2021.



Son Callejero inicio las fiestas de navidad de Bogotá en el 2020 con un concierto en El Bronx Distrito Creativo, de igual forma, en el 2020 hemos realizado talleres de sensibilización y formación en iniciación en salsa dirigido a los jóvenes de IDIPRON de los hogares, El Oasis, La Rioja y Liberia, en las localidades de Los Mártires y Puente Aranda. En dicho año también realizamos un intercambio de saberes y prevención a través de la música con los jóvenes raperos del proyecto *FreeSoul* del antiguo Bronx.

En el año 2019 realizamos talleres de formación musical a más de 50 jóvenes en situación de consumo de drogas del IDIPRON, lo mismo que talleres de superación de vida dirigidos a ciudadanos habitantes de la calle que atiende la *Fundación Callejeros de la Misericordia* en Bogotá.

Especial

El programa 'A San de la presencia', estos artistas, además de interpretar sus temas, dan un gran mensaje en los colegios bogotanos.

MENSAJE A LOS COLEGIOS

En el programa 'A San de la presencia', estos artistas, además de interpretar sus temas, dan un gran mensaje en los colegios bogotanos.

ESPECIAL

El programa 'A San de la presencia', estos artistas, además de interpretar sus temas, dan un gran mensaje en los colegios bogotanos.

Artistas como El Halcón de Colombia y Roberto Echeverría conforman esta orquesta salsa

SON CALLEJERO,

LA ALL STARS QUE LUCHA CONTRA LAS DROGAS

El Halcón de Colombia

El programa 'A San de la presencia', estos artistas, además de interpretar sus temas, dan un gran mensaje en los colegios bogotanos.

Roberto Echeverría

El programa 'A San de la presencia', estos artistas, además de interpretar sus temas, dan un gran mensaje en los colegios bogotanos.

El Halcón de Colombia

El programa 'A San de la presencia', estos artistas, además de interpretar sus temas, dan un gran mensaje en los colegios bogotanos.



En el 2018, fuimos invitados a Villavicencio por la Gobernación del Meta para llevar nuestra campaña *Al Son de Prevención* en la jornada de atención a los habitantes de la calle de dicha ciudad. Dicho año también fuimos invitados a Montería al festival ciudadano *La Gaviota Dorada* en donde también se aprovechó para hacer campaña de prevención en tres colegios de una congregación religiosa.

Desde el 2017 y por tres años consecutivos hemos amenizado con conciertos temáticos la fiesta de navidad de los habitantes de la calle que realiza la Fundación Callejeros de la Misericordia.

En el año 2017 fuimos invitados a La Escuela de Música Lucho Bermúdez para celebrar el segundo aniversario de esta y para que relatar la experiencia de Son Callejero con los jóvenes alumnos de la escuela.

En el año 2016 fuimos ganadores de la convocatoria de IDARTES para gira nacional, el evento fue la participación del festival oral de expresión en los Montes de María.





Siempre se querrá ver y disfrutar de artistas únicos por su carácter suigéneris, y en Son Callejero podrán encontrar un grupo de veteranos músicos y escritores que se levantaron de la marginalidad de la calle a punta de sus talentos. Ese hecho constituye una manifestación resiliente del arte en una comunidad, por tanto, es un aporte novedoso y significativo para el fortalecimiento de la industria cultural del país, aun mas si su dedicación está presta para beneficiar a un público joven a quienes invitan a abrir los ojos y las mentes sobre los tentáculos del consumo.

Ese tipo de gestión cultural y puesta en escena desarrollada por la Fundación Cultural Son Callejero y sus artistas, no se encuentran todos los días ni en cualquier parte, y llevarlo a espacios pertinentes, genera oportunidades inclusivas de cultura en la construcción de valores y nuevos métodos de circulación del carácter social de la música y las artes.

BOGOTÁ

A ritmo de salsa alejan a menores del uso de drogas

Músicos que cayeron en la adicción recorren colegios para llevar un mensaje en contra del consumo.



Después de estar en escenarios de Europa y Estados Unidos, están de gira, llevando un mensaje de prevención del consumo de drogas.

Foto: Mauricio León / EL TIEMPO





CERTIFICADO DE REGISTRO DE FONOGRAMAS

Page 1 of 1

1. DATOS DE LAS PERSONAS

PRODUCTOR

Nombres y apellidos	DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ	No de identificación	CC	73549728
Nacional de	COLOMBIA	--	--	--
Dirección	CLL 75 NO 63 60		Ciudad	BOGOTA D.C.

PRODUCTOR

Nombres y apellidos	OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ	No de identificación	CC	72311390
Nacional de	COLOMBIA	--	--	--
Dirección	CALLE 25A # 16-16. PONEDERA.		Ciudad	PUERTO COLOMBIA

ARTISTA/INTERPRETE/EJECUTANTE

Nombres y apellidos	OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ	--	--	--
Nacional de	COLOMBIA	--	--	--
--	--	--	--	--

2. TÍTULO

PUYA A CORRE

3. CLASE E IDENTIFICACIÓN

Año 1a fijación	2010	--
Número	01	--
CLASE DE FONOGRAMA	INÉDITO	

4. OBRAS FIJADAS EN EL FONOGRAMA

TÍTULO	AUTOR
PUYA A CORRE	OSCAR HURTADO

5. OBSERVACIONES GENERALES DE LA OBRA

A C T A NO. 2950

MODIFICA EL REGISTRO DEL FONOGRAMA TITULADO PUYA A CORRE, INSCRITO EN EL LIBRO 12, TOMO 75, PARTIDA 388 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015; EN EL SENTIDO DE MODIFICAR EL PUNTO 1. DATOS DE LAS PERSONAS ASÍ: INCLUIR EN LA CASILLA DE PRODUCTOR AL SEÑOR DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.549.728.

6. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y apellidos	OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ	No de identificación	72311390	
Nacional de	COLOMBIA	--	--	--
Dirección	CALLE 25A # 16-16. PONEDERA.		Teléfono	3124703557
			Ciudad	PUERTO COLOMBIA
Correo electrónico	OSCARMILLO2010@HOTMAIL.COM	Radicación de entrada	1-2015-60330	



SU1

MANUEL ANTONIO MORA CUELLAR
JEFE OFICINA DE REGISTRO

Bogotá D.C. 07 de junio de 2024

Señores

WIICAR S.A.S.

Cra 53 No. 79 - 127 Piso 2

Barranquilla

facturacion@wiicar.co

ASUNTO: REQUERIMIENTO / USO OBRA “PUYA A CORRÉ”

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación de los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73549728 y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ponedera, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, conforme al memorial poder especial que me confirieron y que se anexa a este escrito, de manera atenta y respetuosa presento **REQUERIMIENTO POR INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS** sobre la obra “PUYA A CORRÉ” y el respectivo fonograma en el que la misma se fijó, de titularidad de mis representados, a la sociedad **WIICAR S.A.S.**, identificada con NIT 901.530.457-4, con domicilio principal la ciudad de Barranquilla, por cuanto la utilizó en su publicación del 03 de febrero de 2024 a través de sus red social Facebook, sin hacer siquiera mención de su autoría ni contar con la autorización o licencia correspondiente a derechos patrimoniales de autor y conexos de conformidad con lo previsto en la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones, la Ley 23 de 1982, Ley 1915 de 2018 y demás normas concordantes aplicables a la materia de derecho de autor y conexos, en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. Los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ** y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** hacen parte de la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO**, legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900622561- 4 (en adelante, “la **Fundación**”).
2. La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, creada en el año 2009, por un grupo de músicos, con el fin de hacer labor social a través de la música, principalmente acogiendo habitantes de la calle amantes de la salsa, el vallenato, el bolero, entre otros géneros.
3. De acuerdo con lo anterior, la mayoría de sus integrantes son desplazados, personas que en el pasado tuvieron problemas de adicción a drogas, alcohol, entre otras condiciones particulares incluyendo físicas, psicológicas o sociales que en virtud de lo previsto en la Constitución Política de Colombia y lo desarrollado por la Corte Constitucional, son considerados sujetos de especial protección y, por ende, gozan de un amparo reforzado del Estado en aras de lograr una igualdad real y efectiva.
4. Prueba de lo anterior, consta en la página oficial de la Fundación <https://soncallejero.blogspot.com/> que se cita a continuación, donde se resalta su nombre “**SON CALLEJERO. Salsa, Son y Bolero con los sabores del pregón callejero**”:



5. Su labor es aún más clara con el documento titulado “Al Son de la Prevención” publicado en el referido blog de la Fundación, cuyos apartes se citan a continuación:

“En el año 2009 nace la Orquesta de Salsa Son Callejero, una iniciativa independiente cuyo reto es re-significar a músicos protagonistas de la salsa nacional (Grupo Niche, El Nene y sus traviesos, Los Niches, Pachó Galán, Lucho Bermúdez, La Sonora del Caribe, Richie Ray, Joe Madrid, etc.) los cuales, debido al consumo de drogas, cayeron en condición de habitabilidad en calle. Después de 5 años de trabajo constante, funciones en varias ciudades de Colombia, reconocimientos y un álbum discográfico, en 2014 se gesta la campaña “Al Son de la Prevención” fundamentada en las experiencias de vida de los artistas y concebida como un instrumento de intervención temprana del consumo de SPA. La campaña integra diferentes expresiones artísticas que logran usar el entretenimiento como el motor de sus acciones y es allí donde nace Súper Sobrio en el 2016, un personaje que se empodera de esta misión, lleva consigo la bandera de la prevención e invita a la Orquesta Son Callejero y otros artistas a que lo acompañen en su cruzada.”

(...) Usamos diferentes expresiones artísticas: literatura, teatro, música, pintura, como una forma de entretenimiento que logra crear consciencia, formar criterio y generar debate entorno al consumo. Nuestras armas más poderosas son los testimonios verdaderos de los artistas que hacen parte de Son Callejero, quienes vieron truncada su carrera musical debido al abuso de alucinógenos. Ellos desnudan su realidad para el beneficio de las nuevas generaciones, interactúan con los niños, jóvenes y adultos, comparten sus experiencias de vida y evidencian las consecuencias reales de la adicción.”

6. Asimismo, se resalta la labor de la fundación en la reseña de la Fundación Son Callejero, documento que también se aporta al presente escrito, y el cual menciona lo siguiente:

“Hoy en día a Son Callejero a nivel internacional se le reconoce por su calidad artística, su significado de carácter social y ejemplo de superación de vida, usando la música y su experticia artística y cultural como herramienta principal de redención, inclusión y transformación social. Hemos contado con el apoyo de un grupo Cooperativo Académico de Davis en EE.UU, la Fundación Adelus de Francia y La Organización Cultural El Goce de la 24, así como con entidades públicas del orden cultural como La Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, Idartes, La Secretaría de Cultura de Bogotá, Es Cultura Local y El Ministerio de Cultura de Colombia.

(...) Como fundación además del reconocimiento de los logros en procesos de inclusión social, hemos desarrollado diversos proyectos artísticos desde la manifestación pura del arte salsero en conciertos y presentaciones casuales hasta proyectos de formación musical no formal en niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, acompañando procesos de conocimiento artístico en diferentes grupos poblacionales de Bogotá y Colombia, así entonces se creó la Casa Taller Son Callejero, una escuela comunitaria de enseñanza artística que cambia realidades vulnerables por alegrías y motivación, principalmente de los menores que a esta asisten.”

7. El reclamante OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ es uno de los músicos integrantes de la Fundación, en condiciones de discapacidad física y visual, víctima del desplazamiento forzado en nuestro país, quien ha sido parte de la creación de varias obras musicales, entre ellas la obra objeto de la presente reclamación titulada “PUYA A CORRE” de su autoría y titularidad.
8. El fonograma en el que dicha obra se fijó en el 2015 fue el resultado del esfuerzo, dedicación, e inversión económica y de tiempo del señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y del autor de la obra el señor OSCAR HURTADO RODRIGUEZ, siendo ambos los productores, y en ese sentido, los titulares de los derechos conexos.
9. En consecuencia, el 2 de septiembre del 2015, la referida obra musical “PUYA A CORRE”, compuesta, creada y divulgada por mis poderdantes, fue registrada ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 12 Tomo 75 Partida 388, donde consta la autoría del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, ostentando pues los derechos morales y los derechos patrimoniales sobre la referida obra, así como la titularidad de los derechos conexos respectivos de aquel y el señor CABRERA en calidad de co-productores de su fonograma.
10. La sociedad WIICAR S.A.S., quien se dedica al comercio de vehículos y en general a la actividad

comercial consistente en “*originación de operaciones de crédito a personas naturales o jurídicas, en cualquier modalidad de recaudo, a cualquier industria o sector de la economía y para cualquier uso de naturaleza lícita, incluyendo pero sin limitarse a crédito de libre inversión, crédito comercial, crédito de libranza o descuento directo, microcrédito, y compra de cartera, para lo cual utilizará recursos lícitos de capital propios, recursos irrigados mediante instrumentos lícitos de deuda con terceros, así como recursos recibidos a través de los diferentes mecanismos de financiamiento y fuentes de fondeo disponibles en los sectores financieros y/o mercados de capitales domésticos e internacionales*”, en su publicación del 03 de febrero de 2024 reprodujo, sincronizó, ejecutó y comunicó al público, la referida obra y fonograma de mis representados, al promocionar sus servicios de comercialización de vehículos realizando concurso para ganarse una entrada doble al palco de la festividades del Carnaval de Barranquilla 2024.

11. Estas publicaciones fueron difundidas a través de su red social Facebook mediante la cuenta “Wiicar Colombia”, cuenta administrada por la sociedad WIICAR S.A.S. Todo esto, sin la respectiva autorización previa de mis representados, como consta en las siguientes tomas de pantalla de sus redes sociales:

- **Cuenta de Facebook “Wiicar Colombia”**

- Video de fecha del 03 de febrero de 2024.
- Captura tomada el 20 de mayo de 2024.
- Link de acceso:

<https://www.facebook.com/share/r/PLxZULBzkqeGkwrX/?mibextid=Q8wGK1>



12. En dicho video se prueba la utilización de la obra bajo diferentes modalidades-reproducción, modificación o adaptación y comunicación al público, entre otros usos-, sin siquiera hacer mención de su autor, vulnerándose así no solo los derechos patrimoniales de autor sobre la obra y aquellos conexos respecto del fonograma, sino también los derechos morales como el de paternidad, entre otras infracciones como la afectación a la integridad al seleccionar tan solo apartes y extractos de la obra, haciéndose modificaciones no autorizadas de la obra, y la divulgación de la misma, más aún cuando se utilizó para su propio beneficio y con fines lucrativos y promocionales de sus servicios de comercialización de vehículos.

13. Sobre el particular, se destaca que desde la fecha de la publicación, es decir el 3 de febrero de 2024, a la fecha, la misma mediante la cual se infringieron los derechos de autor y conexos de mis representados, sigue disponible y estando al acceso del público en la red social de la sociedad WIICAR S.A.S., lo que comporta un reiterado y permanente actuar omisivo en perjuicio de los derechos de mis representados, sin que se respeten los derechos de autor y conexos relativos a la obra "PUYA A CORRE" de titularidad de mis representados, perpetuándose así la afectación derivada de la infracción.

14. Para el efecto, se precisa que mis representados en ningún momento, autorizaron a la sociedad WIICAR S.A.S. el uso de la obra musical y/o del fonograma que la fijó, ni mucho menos su

reproducción, modificación y/o comunicación al público, así como tampoco licenciaron, cedieron, transfirieron o llevaron a cabo algún tipo de acuerdo respecto de los referidos derechos de autor y conexos.

15. Mis poderdantes no percibieron regalías ni cualquier otro tipo de retribución por la utilización de su obra por parte de la sociedad WIICAR S.A.S. como lo prevé la normativa andina y nacional sobre la materia de derechos de autor y conexos, e incluso, si así lo hubiere hecho -cosa que no ocurrió-, ello no avalaría la posibilidad de desconocer los derechos morales de autor que son intransferibles, irrenunciables, Etc.
16. Lo anterior, configura una infracción tanto de los derechos de autor del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, como de los derechos conexos de aquel y el señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ en su calidad de co-productores del fonograma en el que la obra fue fijada.

De conformidad con lo anterior, y asistiéndole razón jurídica a mis representados, de manera atenta y respetuosa se presentan las siguientes peticiones previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Las excepciones y limitaciones o los denominados “*usos honrados*” se contemplan en la norma como un catálogo de situaciones taxativas dispuestas por la ley en las que se permite el uso de obras de manera libre y gratuita por parte de terceros, siempre que dicho uso no afecte la normal explotación de la obra y no cause perjuicio injustificado al titular.

Sobre el particular, se precisa desde ya que el fin de la utilización de la obra “PUYA A CORRÉ” por parte de la sociedad WIICAR S.A.S. y la respectiva reproducción de su fonograma el día 03 de febrero de 2024 no se enmarca en alguno de los presupuestos fácticos previstos en la norma, por cuanto se usa únicamente para amenizar la promoción de sus servicios comercialización de vehículos a través de la publicación de un video que atrajera al público durante las fiestas del Carnaval de Barranquilla 2024. Y en todo caso, en el hipotético caso de encontrarse dentro de dicha lista taxativa de limitaciones y excepciones, lo cual en todo caso no sucedió en el presente, lo cierto es que bajo ninguna circunstancia avala o permite el desconocimiento de los derechos morales de autor sobre la obra como lo son la paternidad, integridad y modificación, los cuales hacen parte de los derechos fundamentales en Colombia e incluso, son considerados derechos humanos según la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y que en el presente caso no fueron siquiera mencionados como lo ordena la ley.

Adicionalmente, se informa que mis poderdantes los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ no realizan la gestión de los derechos de autor sobre sus obras través de sociedades de gestión colectiva, sino que lo realizan de manera individual y directa con cada persona interesada en usarlas, tal y como les es permitido bajo el ordenamiento jurídico colombiano y andino.

En ese sentido, se invita a la sociedad WIICAR S.A.S a acceder a las siguientes peticiones a título de indemnización de los perjuicios ocasionados con su actuar omisivo, y adicionalmente a consultar y negociar de ser el caso, la licencia de uso de la obra “PUYA A CORRE” si está interesada en seguir utilizándola, a fin de precaver reclamaciones como la presente por usos infractores en perjuicio de los derechos de autor y conexos, así como cualquier litigio futuro.

III. PETICIONES

PRIMERO Cesar de manera inmediata, el uso de la obra “PUYA A CORRÉ” para la promoción de sus servicios de comercialización de vehículos ofrecidos por WIICAR S.A.S. hasta tanto contrate la respectiva licencia de uso de la obra.

SEGUNDO Pagar al autor de la obra “PUYA A CORRE”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de paternidad al no haber sido

mencionado como autor en la utilización de la obra en su red social, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

TERCERO Pagar al autor de la obra “PUYA A CORRE”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de integridad derivada de las transformaciones y modificaciones no autorizadas realizadas por la sociedad WIICAR S.A.S. para la promoción de sus servicios de comercialización de vehículos, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

CUARTO Pagar al titular de los derechos patrimoniales sobre la obra “PUYA A CORRE”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habersele solicitado la concesión de una licencia para la reproducción, sincronización y/o comunicación pública de la obra en cuestión, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

QUINTO Pagar a los titulares de los derechos conexos sobre la obra “PUYA A CORRE”, los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA en su calidad de productores fonográficos, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habersele solicitado la autorización para la fijación y reproducción del fonograma, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

IV. ANEXOS

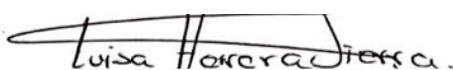
1. Poder especial conferido a la suscrita por parte de los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ en calidad de parte reclamante.
2. Fonograma “PUYA A CORRE”.
3. Certificado de Registro de Fonograma ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 12 Tomo 75 Partida 388.
4. Grabaciones de la publicación de la sociedad WIICAR S.A.S. en su cuenta oficial de Facebook el día 03 de febrero de 2024.

V. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada y los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ podrán ser contactados en la Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69, y en las direcciones electrónicas lherrera@gha.com.co, notificaciones@gha.com.co y fundacionsoncallejero@gmail.com

Habiendo formulado el presente requerimiento, quedamos atentos a cualquier duda o comentario sobre la presente reclamación a más tardar el 21 de junio de 2024 esperando pueda concluirse de manera satisfactoria y lo antes posible.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA
C.C.1.130.669.835 de Cali
T.P. 204.786 del C.S de la J.

Señores

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR

Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73549728 y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Puerto Colombia, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, en calidad de titulares de los derechos de autor y conexos sobre la obra artística “Puya a Corre” registrada el 2 de septiembre de 2015 bajo el No. 12-75-388 ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante, la “Obra”), por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y del poder que le fue conferido, actúe, en nuestro nombre y representación, con ocasión del uso no autorizado de la Obra y su respectivo fonograma por parte de la sociedad **WIICAR S.A.S.**, identificada con NIT 901.530.457-4, todo ello en perjuicio de nuestros derechos de autor y conexos, y en ese sentido, para que reclame, solicite audiencia de conciliación, interponga demanda en su contra de ser el caso, realice la solicitud de medidas cautelares correspondientes y en general, para que represente nuestros intereses y ejerza la defensa legal correspondiente para su protección.

Mi apoderada queda ampliamente investida de todas las facultades de ley para el cabal y diligente cumplimiento del presente mandato con el fin lograr la defensa y protección de nuestros derechos de autor, quedando facultada en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir notificaciones, comprometer, conciliar, transigir, presentar, reformar o retirar demanda, desistir, sustituir, reasumir, y en general desarrollar todas aquellas actividades y actuaciones que considere pertinentes y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y garantizar la efectiva defensa de los intereses de los suscritos.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, informamos que nuestro correo electrónico es fundacionsoncallejero@gmail.com y el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la doctora Luisa Fernanda Herrera Sierra es lherrera@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



Dairo Rafael Cabrera Rodríguez
C.C. No. 73549728



Oscar Hurtado Rodríguez
C.C. No. 72311390

Acepto,



LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA
C.C No. 1.130.669.835
T.P. No. 204786

PODER WIICAR

Orquesta Son Callejero <fundacionsoncallejero@gmail.com>

Vie 07/06/2024 12:01

Para:Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>;Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

PODER WIICAR.docx;

Buenos días Dra. Luisa Fernanda Herrera Sierra,

Por medio del presente correo nos permitimos enviar poder especial para que actúe en nuestros nombres y representación en lo pertinente a la reclamación a realizar a la sociedad WIICAR S.A.S, por el uso no autorizado de nuestra obra Puya a Corré.

Cordialmente,
Dairo Cabrera Rofriguez
CC No. 73549728
Oscar Hurtado Rodriguez
CC No. 72311390

--

Fundación [SON CALLEJERO](http://fundacionsoncallejero.blogspot.com) "*Salsa Social*"

Móvil: (57) 310 3203791-317 7553178

Dairo Cabrera

Director

<http://fundacionsoncallejero.blogspot.com>

Bogotá D.C., Colombia



CERTIFICADO DE REGISTRO DE FONOGRAMAS

1. DATOS DE LAS PERSONAS

Page 1 of 1

PRODUCTOR

Nombres y apellidos **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ** No de identificación CC **73549728**
Nacional de **COLOMBIA**
Dirección **CLL 75 NO 63 60** Ciudad **BOGOTA D.C.**

PRODUCTOR

Nombres y apellidos **OSCAR HURTADO RODRIGUEZ** No de identificación CC **72311390**
Nacional de **COLOMBIA**
Dirección **CALLE 25A # 16-16. PONEDERA.** Ciudad **PUERTO COLOMBIA**

ARTISTA/INTERPRETE/EJECUTANTE

Nombres y apellidos **OSCAR HURTADO RODRIGUEZ**
Nacional de **COLOMBIA**

2. TÍTULO

PUYA A CORRE

3. CLASE E IDENTIFICACIÓN

Año 1a fijación **2010**
Número **01**
CLASE DE FONOGRAMA **INÉDITO**

4. OBRAS FIJADAS EN EL FONOGRAMA

TÍTULO **AUTOR**
PUYA A CORRE **OSCAR HURTADO**

5. OBSERVACIONES GENERALES DE LA OBRA

A C T A NO. 2950
MODIFICA EL REGISTRO DEL FONOGRAMA TITULADO PUYA A CORRE, INSCRITO EN EL LIBRO 12, TOMO 75, PARTIDA 388 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015; EN EL SENTIDO DE MODIFICAR EL PUNTO 1. DATOS DE LAS PERSONAS ASÍ: INCLUIR EN LA CASILLA DE PRODUCTOR AL SEÑOR DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.549.728.

6. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y apellidos **OSCAR HURTADO RODRIGUEZ** No de identificación **72311390**
Nacional de **COLOMBIA**
Dirección **CALLE 25A # 16-16. PONEDERA.**
Teléfono **3124703557** Ciudad **PUERTO COLOMBIA**
Correo electrónico **OSCARMILLO2010@HOTMAIL.COM** Radicación de entrada **1-2015-60330**



SU1

MANUEL ANTONIO MORA CUELLAR
JEFE OFICINA DE REGISTRO

REQUERIMIENTO WIICAR S.A.S. // USO SIN AUTORIZACIÓN OBRA ARTÍSTICA "PUYA A CORRE"

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Vie 07/06/2024 15:00

Para:facturacion@wiicar.co <facturacion@wiicar.co>

CC:Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>;fundacionsoncallejero@gmail.com <fundacionsoncallejero@gmail.com>;

Catalina Chaparro Casas <cchaparro@gha.com.co>;Stefanía Rincón Flórez <srincon@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (595 KB)

07.06.2024 REQUERIMIENTO USO SIN AUTORIZACIÓN PUYA A CORRE- WIICAR.pdf;

Señores

WIICAR S.A.S.

Cra 53 No. 79 - 127 Piso 2

Barranquilla

facturacion@wiicar.co**ASUNTO: REQUERIMIENTO / USO OBRA "PUYA A CORRÉ"**

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación de los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ** y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, de manera atenta y respetuosa envío memorial por medio del cual se requiere a la sociedad WIICAR S.A.S por el uso sin autorización y la infracción de derechos de autor sobre la obra "PUYA A CORRÉ" titularidad de mis representados. Por motivos de espacio, comparto los videos y el fonograma relacionados con los anexos número 2 y 4 del memorial a través del siguiente OneDrive:

 [ANEXOS RECLAMACIÓN WIICAR](#)

Cordialmente,

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA

RE: REQUERIMIENTO WIICAR S.A.S. // USO SIN AUTORIZACIÓN OBRA ARTÍSTICA "PUYA A CORRE"

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 03/07/2024 14:30

Para:facturacion@wiicar.co <facturacion@wiicar.co>

CC:Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>;fundacionsoncallejero@gmail.com <fundacionsoncallejero@gmail.com>

Cco:Catalina Chaparro Casas <cchaparro@gha.com.co>;Stefanía Rincón Flórez <srincon@gha.com.co>;María Alejandra Hernández Muñoz <mhernandez@gha.com.co>

Señores

WIICAR S.A.S.

Cra 53 No. 79 - 127 Piso 2

Barranquilla

facturacion@wiicar.co

Conforme los correos enviados los días 7 y 21 de junio de 2024 que constan en esta cadena, mediante los cuales se le requirió y reiteró la infracción de derechos de autor cometida por la sociedad sobre la obra "PUYA A CORRÉ" de titularidad, y, por ende, de uso exclusivo de mis representados, y a partir de los cuales, la sociedad decidió en días pasados retirar de sus redes sociales la publicación objeto de reclamación, sin dar respuesta alguna pero realizando conductas concluyentes que reflejan su conocimiento de la situación, se les invita por última vez a expresar si existe ánimo conciliatorio de su parte a más tardar el próximo lunes 8 de junio de 2024, so pena de dar por concluida de manera fallida la presente etapa de arreglo directo para continuar con las acciones legales correspondientes.

Quedamos atentos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>**Enviado:** viernes, 21 de junio de 2024 12:07**Para:** facturacion@wiicar.co <facturacion@wiicar.co>**Cc:** Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>; fundacionsoncallejero@gmail.com <fundacionsoncallejero@gmail.com>; Catalina Chaparro Casas <cchaparro@gha.com.co>; Stefania Rincón Flórez <srincon@gha.com.co>**Asunto:** RE: REQUERIMIENTO WIICAR S.A.S. // USO SIN AUTORIZACIÓN OBRA ARTÍSTICA "PUYA A CORRE"

Señores

WIICAR S.A.S.

Cra 53 No. 79 - 127 Piso 2

Barranquilla

facturacion@wiicar.co

En atención al correo que antecede, en calidad de apoderada de los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ** y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, se informa que el día de hoy vence el plazo para pronunciarse respecto de la reclamación por infracción de derecho de autor de la obra musical "PUYA A CORRE" de titularidad de mis representados, que le fue enviada el pasado 07 de junio de 2024 y sobre la cual no se ha recibido respuesta alguna de su parte. Por lo que, solicitamos nos confirmen si existe ánimo conciliatorio de su parte o si definitivamente damos por concluido esta etapa de arreglo directo.

Quedamos atentos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: viernes, 7 de junio de 2024 15:00

Para: facturacion@wiicar.co <facturacion@wiicar.co>

Cc: Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>; fundacionsoncallejero@gmail.com <fundacionsoncallejero@gmail.com>; Catalina Chaparro Casas <cchaparro@gha.com.co>; Stefanía Rincón Flórez <srincon@gha.com.co>

Asunto: REQUERIMIENTO WIICAR S.A.S. // USO SIN AUTORIZACIÓN OBRA ARTÍSTICA "PUYA A CORRE"

Señores

WIICAR S.A.S.

Cra 53 No. 79 - 127 Piso 2

Barranquilla

facturacion@wiicar.co

ASUNTO: REQUERIMIENTO / USO OBRA "PUYA A CORRÉ"

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación de los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ** y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, de manera atenta y respetuosa envió memorial por medio del cual se requiere a la sociedad WIICAR S.A.S por el uso sin autorización y la infracción de derechos de autor sobre la obra "PUYA A CORRÉ" titularidad de mis representados. Por motivos de espacio, comparto los videos y el fonograma relacionados con los anexos número 2 y 4 del memorial a través del siguiente OneDrive: [ANEXOS RECLAMACIÓN WIICAR](#)

Cordialmente,

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA